

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD

TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD

- a) **Capítulo primero.- De los fines y actividades de la Asociación**
- b) **Capítulo segundo.- De la ejecución de proyectos**

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- a) **Capítulo primero.- De la Junta directiva**
- b) **Capítulo segundo.- Del Régimen Electoral y Cuestión de Confianza**
- c) **Capítulo tercero.- De la Asamblea General**

TITULO IV.- DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

- a) **Capítulo primero.- De los socios fundadores y honorarios**
- b) **Capítulo segundo.- De la adquisición y pérdida de la condición de socio**
- c) **Capítulo tercero.- De los derechos y deberes de los socios**

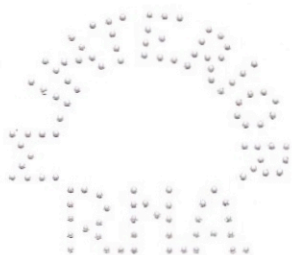
TITULO V.- RECURSOS ECONÓMICOS

- a) **Capítulo primero.- Del patrimonio fundacional**
- b) **Capítulo segundo.- De los recursos económicos de la Asociación**

TITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- a) **Capitulo primero.- De la disolución**
- b) **Capitulo segundo.- De la aplicación del Patrimonio Social en caso de disolución.**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD”

TITULO I.-DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación **SOLIDARIDAD MEDICA ESPAÑA ONGD** se constituye una ASOCIACION sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar y que el régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

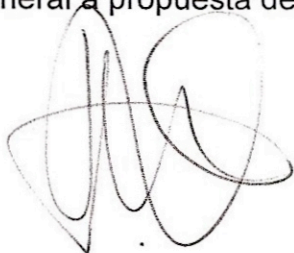
Artículo 2.- **SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD** es una asociación benéfica sin fines lucrativos y tiene el carácter de Organización No Gubernamental para el Desarrollo (O.N.G.D). Por su carácter propio, **SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD**, es independiente, tanto confesional como políticamente. Los fines de esta Asociación se especifican en el Titulo II de los Estatutos, sin perjuicio de que pueda participar, dado su carácter de entidad social, en las distintas esferas de la vida pública de acuerdo con tales fines y a través de los cauces que la legislación establezca.

Artículo 3.- El ámbito territorial de **SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD** es el constituido por todo el territorio del Estado Español.

Artículo 4.- El domicilio de la asociación estará ubicado en Calle Puerto del Carmen 1, nº 53, código postal 35100, Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria.

La Asociación podrá disponer de otros locales cuando lo acuerde la Asamblea General de la Asociación.

Los cambios de domicilio social y demás locales serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien comunicará al



Registro de Asociaciones la nueva dirección, mediante la certificación del acuerdo correspondiente.

Artículo 5.- La interpretación de los preceptos contenidos en estos estatutos compete a la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre con la normativa legal vigente en materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea General.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen interior, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TITULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- A) Fomentar e impulsar la solidaridad y cooperación con regiones o países con escasos recursos que requieran de la ayuda internacional.
- B) Informar y sensibilizar a la población sobre la realidad social y económica de esos pueblos
- C) Recabar el apoyo y las ayudas necesarias de personas, instituciones públicas y privadas, ya sean internacionales o pertenezcan a la comunidad internacional.
- D) Canalizar los aportes recibidos a la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.
- E) Difundir estudios y trabajos mediante la edición de revistas, libros o cualquier otro medio de publicación o difusión.
- F) Disminuir el sufrimiento producido por la falta de medicamentos para tratar las enfermedades.



Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Convocar y organizar campañas
2. Realizar encuentros, congresos, etc.
3. Realizar proyectos de colaboración y desarrollo en países más desfavorecidos, en dialogo con las organizaciones locales u otras organizaciones
4. Realizar estudios sobre colaboración internacional
5. Colaborar y compartir información con otras instituciones, intensificando los contactos con otras ONGS de similar finalidad.
6. Acompañar delegaciones de representantes de distintos países
7. Trabajar en la formación de cooperantes

Así como en otras actividades orientadas a recaudar los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Asociación

CAPITULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 8.-A la Junta Directiva le corresponde la aprobación de los proyectos.

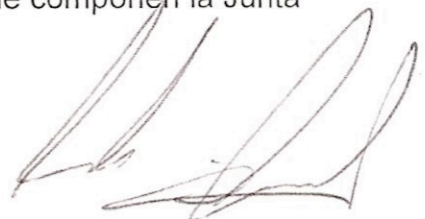
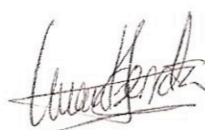
La gestión financiera y administrativa de los proyectos será responsabilidad de la Asociación y la representación ante las instituciones se ejercerá por la Asociación.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.-La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 5 Vocales .Todos los cargos que componen la Junta



Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años y podrán ser reelegidos.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad y gozar de la plena capacidad jurídica
- 2.- Ser elegido para el cargo en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 11.- Todos los cargos de la Junta directiva, por razón de los mismos serán gratuitos.

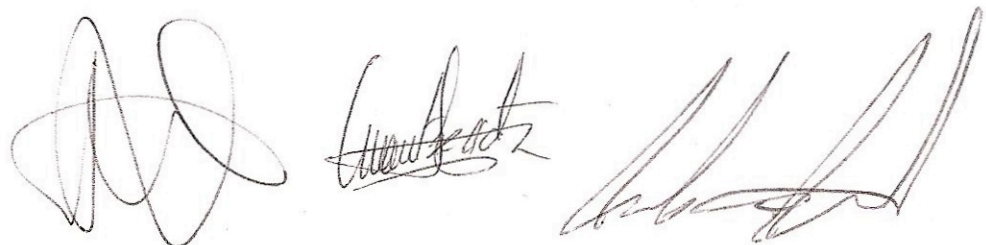
Las personas que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación y deberá comunicar su candidatura el Secretario de la Junta Directiva por escrito y con quince días de antelación sobre la fecha de celebración de la Asamblea General.

Las vacantes que reproduzcan en la Junta Directiva, antes de terminará su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea general; en caso contrario; se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea.

Artículo 12.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13.- Son facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



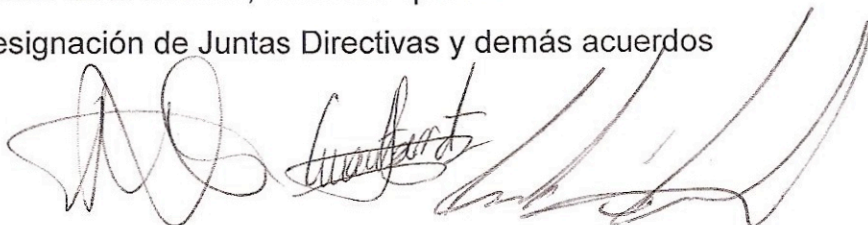
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Nombrar el personal administrativo si lo hubiere.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizaciones con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15.- El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por vacante, ausencia o enfermedades tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos



sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará el cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El estado de cuentas que deberá ser presentado a la Junta Directiva para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18.- Eventualmente y a las circunstancias así lo aconsejaren, la Asamblea General podrá acordar que los cargos de Secretario y Tesorero recaigan en la misma persona.

Artículo 19.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio o incursión en causa de incapacidad legal.
- d) Destitución acordada por la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO.- REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 21.- Elección de la Junta Directiva: los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria.



- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva.

Artículo 22.- Junta electoral y calendario: concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la junta electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presenten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada junta, los asociados de mayor y menor de edad.

Corresponde a la junta electoral:

- a) Organizar elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 23.- Calendario electoral: el plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de listas de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento del cierre del plazo presentación de aquellas.

Artículo 24.- Cuestión de confianza: la cuestión de confianza a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será preciso para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en asamblea general extraordinaria.



Caso de prosperar, la junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

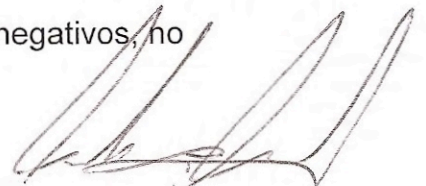
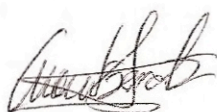
La Asamblea estará formada por todos los socios y es el órgano de expresión de la voluntad social.

Artículo 26.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 27.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán que mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no



siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- e) Disolución de la entidad.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- h) Renumeración de los miembros del órgano de representación.

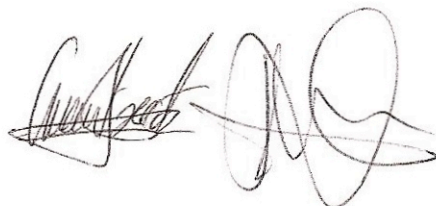
Artículo 29.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la renumeración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva.
- k) Cualquiera otra cosa que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 30.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La Modificación total o parcial de los presentes Estatutos, con los votos favorables, como mínimo, de las dos terceras partes de los asistentes.
- b) Disolución de la Asociación

CAPITULO IV.- DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES



Artículo 31.- Para adquirir la condición de socio bastará con solicitarlo y ser admitido por el procedimiento regulado al afecto en el reglamento de régimen interior, comprometiéndose a apoyar los fines de la Asociación mediante aportación de tipo económico y/o personal.

No se admitirá la condición de socio en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la forma y cuantía que establezca la Junta Directiva.

Las solicitudes de entrada deberán dirigirse a la Junta Directiva que decidirá sobre la admisión o no del nuevo socio. Las decisiones de la Junta Directiva serán recurribles ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 32.- Los socios podrán solicitar su baja en la asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

Los socios perderán esta condición como consecuencia de la separación por sanción acordada por la Junta Directiva en el oportuno expediente sancionador, incoado con audiencia del interesado por las causas siguientes:

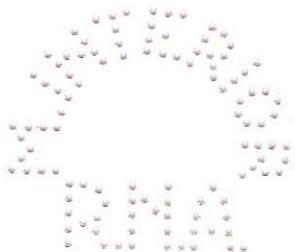
- a) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de estos Estatutos o de acuerdo válidamente adoptados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- b) Comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación del socio podrá ir precedida, en su caso, de suspensión temporal de sus derechos durante un mes acordada por la Junta directiva de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación e cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea con voz y voto.



- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 34.- Obligaciones de los socios fundadores y de nuevo ingreso:

- A) Aceptar Los Estatutos y cumplirlos
- B) Cumplir los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- C) Abonar las cuentas que se fijen.
- D) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- E) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- F) Contribuir con su comportamiento al buen hombre y prestigio de la Asociación.

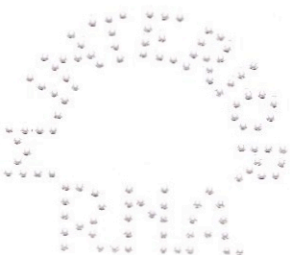
Artículo 35.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de nuevo ingreso, a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo 31.

Asimismo, tendrán los mismos derechos excepto los que figuran en el apartado c) del artículo 34. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido va la de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.



Artículo 37.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejará de satisfacer las cuotas periódicas.

TITULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

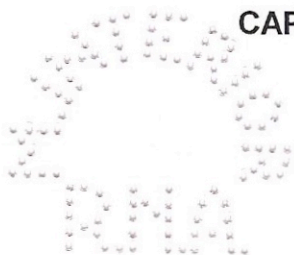
- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El producto de los bienes y derechos que le corresponden en propiedad.
- d) Otros ingresos que se obtengan mediante actividades lícitas, realizadas para la consecución de los fines propios de la Asociación
- e) Las aportaciones voluntarias y periódicas de cualquier persona externa a la Asociación.

Artículo 39.- La administración de los fondos se llevará a cabo con la correspondiente intervención y publicidad a fin de que los socios puedan tener conocimiento de los fondos de la Asociación.

Anualmente se presentará el estado de cuentas.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de diciembre de cada año

CAPITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL



Artículo 40.-SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD es una Asociación benéfica, sin fines lucrativos, careciendo de patrimonio fundacional en el momento de constitución.

El presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de ciento sesenta y seis mil euros.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

TITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación total o parcial queda recogida en el Artículo 30

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto de modificar los estatutos deberá ser realizada con quince días de antelación mediante citación escrita a los socios, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de la modificación.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DISOLUCION

Artículo 44.- La Asociación **SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD** se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

En el caso de disolución será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN.



Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, supuesta la existencia de patrimonio alguno, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a fines análogos a los de esta Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos redactados y aprobados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General del día 1 de Febrero de 2012, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Presidente

D. Carlos Fernández González



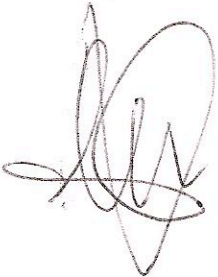
Secretaria

Doña. Montserrat Martín Soca

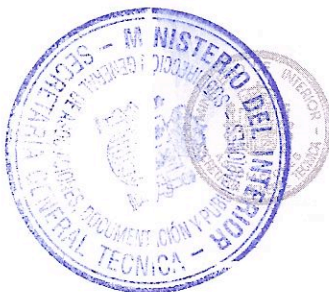


Vocal

D. Diego Mariscal Umpierrez



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOLIDARIDAD MÉDICA ESPAÑA ONGD, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 599977, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 07/06/2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO